

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 1 de 12
---------	-------------------------------	----------	--------------

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO **JAP-APO-ALC-FFN-CTP-17-10** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA JAPAMA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **LIC. ERNESTO SUAREZ ANDUJO**, EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CONSTRUCTORES SALAFIER S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL C. **ING. GABRIEL ANTONIO SALAZAR FIERROS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL CONTRATISTA."**

El presente contrato se formaliza al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

"LA JAPAMA" declara que:

- 1.1. Es un organismo Público descentralizado de la administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se creó por decreto Municipal Núm. 27 de fecha 19 de Abril de 2001 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", Número 059 de fecha 16 de Mayo del mismo año, y se rige por lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.
- 1.2. Tiene atribuciones para administrar, operar, mantener ampliar y mejorar los sistemas y servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Ahome, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 12 y 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.
- 1.3. **El C. Lic. Ernesto Suarez Andujo, en su carácter de Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, con fundamento en el artículo 36 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa y en ejercicio del **poder amplísimo** que se le confiere por mandato del artículo 18 Fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, mismo que se formalizó por medio de la escritura pública de fecha 09 de Enero de 2017, cuyo número es 461 (Cuatro cientos sesenta y uno) Volumen II , Libro I, de la notaría pública No. 216 (Dos cientos diez y seis), del Estado de Sinaloa, a cargo del Lic. Jesús Ernesto Zazueta Ibarra, con ejercicio y residencia en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Para cumplir con sus finalidades, requiere la contratación de empresas particulares para llevar a cabo la ejecución de obras y la contratación de las adquisiciones necesarias para la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su Jurisdicción y todas aquellas operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes mencionados.
- 1.5. De conformidad con el artículo 12 de la Ley que la rige, tener establecido su domicilio en el edificio ubicado, en Ángel Flores Nte. SN Col. Centro, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa.
- 1.6. Que los fondos con los que se liquidarán los trabajos, provienen del **convenio Ahome fondo para fortalecimiento financiero 2017**, en conjunto con el Convenio de colaboración en materia de construcción y obras, **JAPAMA/MUNICIPIO/07/17** de fecha 15 de Junio de 2017.
- 1.7. Que el presente contrato se realiza mediante Concurso por **invitación a cuando menos tres personas**, siendo el fallo el día 13 de Julio de 2017, en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

II. **"EL CONTRATISTA"** declara que:

- 2.1. Es una persona moral regida por las leyes de este país constituida legalmente conviniendo en seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 2 de 12
---------	-------------------------------	----------	--------------

- 2.2 **EI C. ING. GABRIEL ANTONIO SALAZAR FIERROS** acredita su personalidad como Administrador Único, con el testimonio de la escritura Núm. 14,441 volumen (L) quincuagésimo, de fecha 20 de Julio de 2010. Protocolizada por el Lic. Jesús Antonio Vega Ibarra, Notario Público No. 155 con residencia en esta Ciudad de Los Mochis, Estado de Sinaloa.
- 2.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **CSA-871010-J37**.
- 2.4. Se encuentra inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de registro patronal **E46-21426-10-3** y está vigente.
- 2.5. Señala como su domicilio Fiscal en **Calle Lázaro Cárdenas #67-A Pte. Col. Centro, C.P. 81280 Los Mochis, Sinaloa, Tel.- 01(668) 8-18-73-58, E-mail: salafier@imm.megared.net.mx** mismo que se considera, para todos los efectos legales, mientras no se señale por escrito otro distinto, que se deriven del presente contrato.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, económicas y demás elementos necesarios para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato
- 2.7. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como: las normas para construcción e instalaciones y de calidad de los materiales vigentes para este tipo de obra. Las especificaciones generales y particulares; el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de la obra derivados del mismo; el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, y el procedimiento que se seguirá en su caso para el ajuste de los costos, anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos
- 2.8. Ha inspeccionado y revisado debidamente los sitios de las obras objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que de alguna manera intervienen en sus ejecuciones
- 2.9. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- 2.10. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

III. Las partes declaran que:

- 3.1. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 17,26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracción III, 6, 32, 35, 50 y 55 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Todos los aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; 9 y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; I, 65, 66, 79, 146 y 147 del Reglamento de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracciones V y IX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2 fracción XXXI, letra a, 19, 40, 41, 42 último párrafo, 44, 45 fracciones que correspondan del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero del 2003; En atención a su naturaleza, a sus funciones, atribuciones y capacidad, estiman convenientes la celebración del presente instrumento, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

"LA JAPAMA" encomienda a "EL CONTRATISTA", la realización de la obra consistente en:

"INFRAESTRUCTURA VIAL (PRIMER PAQUETE). REHABILITACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA".

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 3 de 12
---------	-------------------------------	----------	--------------

Y éste se obliga a realizarlas hasta su total terminación, acatando para ello los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.7 de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, mismas que en este acto se tienen por reproducidas como si se insertase a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

"INFRAESTRUCTURA VIAL (PRIMER PAQUETE). REHABILITACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA".

COLONIA INFONAVIT MOCHICAHUI (ALCANTARILLADO)	853,720.05
COLONIA INFONAVIT MOCHICAHUI (AGUA POTABLE)	98,352.50
COLONIA ALAMOS (ALCANTARILLADO)	357,013.96
COLONIA ALAMOS (AGUA POTABLE)	180,058.10
FUENTES 2000 (ALCANTARILLADO)	179,163.35
FUENTES 2000 (AGUA POTABLE)	62,569.52

IMPORTE SIN IVA: \$ 1, 730,877.48

IVA 16%: \$ 276,940.40

TOTAL DE OBRA: \$ 2, 077,817.88

SEGUNDA: DEL IMPORTE.

El importe de este contrato es de: **\$ 1, 730,877.48 (Son: Un Millón Setecientos Treinta Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos 48/100 M.N.)** adicionalmente el 16% del valor agregado es la cantidad de **\$ 276,940.40 (Son: Doscientos Setenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta Pesos 40/100 M.N.)**, por lo que arroja un importe total de contrato de **\$ 2, 077,817.88 (Son: Dos Millones Setenta y Siete Mil Ochocientos Diez y Siete Pesos 88/100 M.N.)**.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.

"EL CONTRATISTA", se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **17 de Julio de 2017**, y terminar el día **30 de Agosto de 2017, (45 días naturales)**, de conformidad con el programa de obra.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL LUGAR DE EJECUCION.

"LA JAPAMA", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de "LA JAPAMA" en la entrega oportuna del (los) inmueble(s) en el (los) que deban llevarse a cabo los trabajos a "EL CONTRATISTA", prorrogará en igual plazo, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito, la entrega y recepción del (los) inmueble(s).

QUINTA: ANTICIPO.

"LA JAPAMA", le otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del importe de la primera asignación autorizada, para la instalación de almacenes, traslado de equipo etc. e inicio de los trabajos objeto de este instrumento.

Adicionalmente se otorgará un anticipo del 20 % (VEINTE POR CIENTO) del importe de la primera asignación autorizada para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos y accesorios, tuberías, materiales de instalación permanente y demás insumos, únicamente para esta obra.

El total de los anticipos antes mencionados importa la cantidad de: **\$ 623,345.36 (Son: Seiscientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 36/100 M.N.)**, incluye IVA.

En las asignaciones subsecuentes, no se otorgará anticipo para la instalación de almacenes, traslado de equipo etc., ni para la compra de materiales y demás insumos, por lo cual; "EL CONTRATISTA" deberá considerar lo correspondiente en la integración de su propuesta.

El otorgamiento y amortización de los anticipos citados anteriormente se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás normas complementarias.

Con el objeto de que "LA JAPAMA" compruebe la correcta aplicación de los anticipos y cuando lo juzgue conveniente, podrá practicar revisiones y auditorías en cualquier tiempo. Para tal efecto, "EL CONTRATISTA" deberá dar a "LA JAPAMA", las facilidades necesarias y acreditar fehacientemente la aplicación de los anticipos con las facturas de los pagos hechos a sus proveedores en materia prima, materiales y equipo para instalaciones permanentes para la obra objeto de este contrato.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 4 de 12
---------	-------------------------------	----------	--------------

La documentación que acredite la correcta aplicación de los anticipos, deberá entregarse por separado a quien designe "**LA JAPAMA**" para estos casos.

La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en las estimaciones finales.

Para garantizar la correcta aplicación de los anticipos "**EL CONTRATISTA**", deberá presentar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicación a "**LA JAPAMA**", fianza que garantice el 100% del importe de los anticipos, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y satisfacción de "**LA JAPAMA**", y los anticipos correspondientes se entregarán, dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la referida fianza.

La fianza otorgada para garantizar la correcta aplicación de los anticipos se cancelará cuando "**EL CONTRATISTA**" haya amortizado el importe total del mismo previa autorización por escrito de "**LA JAPAMA**".

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si "**EL CONTRATISTA**" no entrega la garantía de los anticipos, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

En el caso de que "**EL CONTRATISTA**" destine el importe de los anticipos a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula "**LA JAPAMA**", podrá exigir de inmediato a "**EL CONTRATISTA**" la devolución de los anticipos con sus accesorios, o bien optar por la rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Novena del mismo, estos sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal para el estado de Sinaloa. Si "**EL CONTRATISTA**" no amortiza los anticipos en la fecha convenida por causas que le sean imputables o si los destina a fines distintos de los pactados, deberá reintegrar a "**LA JAPAMA**" las cantidades pendientes de amortizar, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pendientes de pago en cada caso y se computará por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA JAPAMA**".

La póliza de fianza que garantice la correcta aplicación del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a). Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el reglamento vigente, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- b). Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c). Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga y espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente.
- d). Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "**LA JAPAMA**" que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad.
- e). La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.
- f). "**LA JAPAMA**" queda facultada para deducir en las últimas estimaciones de obra, el saldo restante por amortizar de los anticipos otorgados.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, donde se observe el importe que resulte de aplicar los precios unitarios del catálogo de conceptos a las cantidades de obra realizadas que abarcarán no más de un mes, las que serán presentadas por "**EL CONTRATISTA**" a la residencia de supervisión dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de corte, que será el día último de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporaran para su pago en la siguiente estimación, sin considerar ningún tipo de reclamación por el atraso del trámite correspondiente.

"**EL CONTRATISTA**" recibirá de "**LA JAPAMA**", el pago total que debe cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificación de construcción y normas de calidad.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 5 de 12
---------	-------------------------------	----------	--------------

La residencia de supervisión, dentro de los 08 (ocho) días hábiles siguientes revisará y en su caso autorizará la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación, sin considerar ningún tipo de retribución adicional por estas diferencias, una vez que hayan sido solucionadas.

La autorización de las estimaciones se hará por conducto de la residencia de supervisión designada por **"LA JAPAMA"** para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

"LA JAPAMA" cubrirá a **"EL CONTRATISTA"**, el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la fecha de recepción satisfactoria por parte de la residencia de supervisión.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- a) El 0.5% (CINCO AL MILLAR), del importe de cada estimación por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Contraloría General y Desarrollo Administrativo (CGDA).

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se consideran como aceptación de los trabajos, ya que **"LA JAPAMA"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes mal ejecutados o por pago de lo indebido.

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO.

Las partes señalan como lugar de pago de las estimaciones, las oficinas de La **Subgerencia de Contabilidad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, ubicadas en: **Ángel Flores Nte SN Col. Centro, en Los Mochis, Ahome, Sinaloa.**

OCTAVA: FORMATO SATIC -01. (AVISO DE REGISTRO DE OBRA ANTE EL IMSS).

"EL CONTRATISTA", una vez que haya firmado el contrato deberá proporcionar a esta Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, en un período de 5 (Cinco) días hábiles, el formato **SATIC-01**, esto es con el fin de que demuestre que la obra ha sido registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

NOVENA: GARANTIAS.

"EL CONTRATISTA", a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato deberá presentar ante **"LA JAPAMA"** dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a partir de la fecha en que reciba copia del Dictamen de adjudicación, una póliza de fianza que garantice el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del importe del contrato, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"LA JAPAMA"**. Si transcurrido el plazo no hubiere otorgado la fianza respectiva. **"LA JAPAMA"** podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato.

Cuando la ejecución de los trabajos se realice conforme lo estipulado en el contrato y rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetara, en lo conducente, a los términos señalados en esta cláusula en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto autorizado para el propio ejercicio y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse al monto realmente ejercido, e incrementarse con el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía en su caso deberá acreditarse por el **"EL CONTRATISTA"** ante **"LA JAPAMA"** dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que este comunique al interesado los términos de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente.

Mientras **"EL CONTRATISTA"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 6 de 12
---------	-------------------------------	----------	--------------

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL CONTRATISTA"**, en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y en consecuencia, **"LA JAPAMA"** y **"EL CONTRATISTA"** dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato, su objeto y sus antecedentes.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a). Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el reglamento vigente, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- b). Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c). Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga y espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente.
- d). Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable el acta de entrega recepción de los trabajos comprendidos en el presente contrato, debidamente requerida.
- e). Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280 Y 178 y demás relativos de la Ley Federal de Fianzas en vigor.
- f). Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos, así como la buena calidad de los mismos conforme a las especificaciones que rigen en esta materia.

"EL CONTRATISTA" a efecto de mantener actualizadas las fianzas a favor de **"LA JAPAMA"** deberá de presentar ante ésta, los documentos que demuestren la renovación de las garantías, en todos los casos en que se le autorice prórroga de la vigencia de los actos del presente contrato, en los términos de Ley. Para los efectos del artículo Núm. 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, **"EL CONTRATISTA"** garantizará los trabajos dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

En el caso de presentarse vicios ocultos o defectos en la realización de los trabajos recibidos, **"LA JAPAMA"** lo comunicará de inmediato y por escrito, a **"EL CONTRATISTA"** y a la institución afianzadora, y la fianza continuará vigente un año después que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades a cargo de este, y a favor de **"LA JAPAMA"**. La fianza garantizará durante un período de 12 meses (que empezarán a contar una vez firmada el acta de entrega recepción), los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar de los trabajos ejecutados y de cualquier otra responsabilidad, en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

La póliza en que sea expedida la fianza de vicios ocultos, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a). Que la presente fianza se otorga de conformidad con los términos señalados en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el Reglamento vigente, para las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal.
- b). Que la fianza estará vigente durante un periodo de doce meses a partir de la fecha de firma del acta de entrega recepción de los trabajos.
- c). Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279,280 Y 178 Y demás relativos de la Ley Federal de Fianzas en vigor.
- d). La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, debiendo otorgar nueva fianza en el caso de que transcurra el plazo de doce meses fijado en la misma.
- e). Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado sin que **"LA JAPAMA"** hubiere expresado alguna reclamación o inconformidad con relación a los conceptos que se están garantizando, la fianza se cancelará en forma automática sin que sea requisito para ello la autorización expresa de **"LA JAPAMA"**.

DÈCIMA: AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS.

Para la realización de los trabajos objeto del presente contrato **"LA JAPAMA"** y **"EL CONTRATISTA"**, han determinado para dar cumplimiento al Artículo Núm. 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que se refieren al aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, se aplicará lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a los artículos de las secciones I y II del capítulo quinto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

DÈCIMA PRIMERA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando a juicio de **"LA JAPAMA"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá en la forma que a continuación se indica:

I. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

- a). Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate **"LA JAPAMA"** estará facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b). Si para estos trabajos no existieran conceptos y precios en el contrato, y **"LA JAPAMA"**, considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Además, con el fin de que **"LA JAPAMA"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde a sus necesidades, **"EL CONTRATISTA"**, preparará y someterá a la aprobación por escrito de **"LA JAPAMA"** los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios **"EL CONTRATISTA"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"LA JAPAMA"**, para formar los documentos de pago a que se refiere la Cláusula Sexta de éste contrato. En todos estos casos, **"LA JAPAMA"** dará por escrito en la bitácora de la obra a **"EL CONTRATISTA"** la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios

Unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

II. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

Si **"LA JAPAMA"** determinara no encomendar a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el inciso I, podrá realizarlos en forma directa.

III. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR TERCERA PERSONA.

Si **"LA JAPAMA"** no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los incisos I y II de ésta Cláusula, podrá a su juicio encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas conforme a las disposiciones legales relativas.

DÈCIMA SEGUNDA: SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

Para la supervisión y control de la obra **"LA JAPAMA"** designará un representante, mismo que dará a **"EL Contratista"** por escrito en bitácora las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida, así como las modificaciones que en su caso ordene **"LA JAPAMA"**.

Es facultad de **"LA JAPAMA"** ó de quien ésta designe, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos ó en los lugares de adquisición, depósitos o fabricación.

Por otra parte, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones; estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar dentro del plazo establecido anteriormente las estimaciones de trabajo que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, en todo lo referente al contrato.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 8 de 12
---------	-------------------------------	----------	--------------

El representante de **"EL CONTRATISTA"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"LA JAPAMA"**, que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, a su juicio, **"LA JAPAMA"** podrá solicitar el cambio de representante de **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Queda expresamente estipulado, que las cantidades de trabajo consignadas en el contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este motivo los precios unitarios convenidos deban ser modificados, fuera de los términos establecidos anteriormente.

DÉCIMA CUARTA: AMPLIACION DEL PLAZO.

Si por alguna causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya la solicitud, anexando el programa de obra debidamente detallado (por concepto de obra) que propone. **"LA JAPAMA"** resolverá en un plazo no mayor de 30 días calendario sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en caso de que lo estime conveniente **"LA JAPAMA"** autorizará las modificaciones correspondientes. Para lo cual deberá revisar los programas propuestos en las bases del concurso para este contrato.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"LA JAPAMA" recibirá los trabajos objeto de este contrato hasta que sean terminados en su totalidad, siempre y cuando hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** realizará por escrito la notificación de la terminación de los trabajos, adjuntando la documentación siguiente:

Relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra, saldos, plano de obra terminada, todos los reportes de control de calidad, así como las constancias de las pruebas de instalación de tuberías, que expide la supervisión de **"LA JAPAMA"**

"LA JAPAMA" verificará dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción de los trabajos se hará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación.

Independientemente de lo anterior, **"LA JAPAMA"**, podrá efectuar recepciones parciales de obra en los casos que a continuación se señalan:

- Cuando **"LA JAPAMA"** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos ejecutados, de acuerdo con la Cláusula Décima Octava.
- Cuando de común acuerdo **"LA JAPAMA"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- Cuando **"LA JAPAMA"** rescinda el contrato en los términos de la Cláusula Vigésima, la recepción parcial quedará a juicio de **"LA JAPAMA"** liquidando a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos que decida recibir.
- Cuando la autoridad Judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se sujetará a lo dispuesto por la resolución Judicial.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos a que se refieren los incisos: a), b) y c), se procederá a recibir los trabajos de que se trate, siempre y cuando los tramos de obra se encuentren totalmente terminados, dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la fecha de verificación, que de su terminación haga **"LA JAPAMA"**, de la del requerimiento de entrega que ésta haga ó de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores levantándose al efecto acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 9 de 12
---------	-------------------------------	----------	--------------

Si al recibir los trabajos, y efectuarse la liquidación correspondiente, existen responsabilidades debidamente comprobadas para con **"LA JAPAMA"** y a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por los trabajos ejecutados y si no fueren suficientes, se hará efectiva a la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**.

Si al recibirse los trabajos existieren reclamaciones de **"EL CONTRATISTA"** pendientes de resolver, se decidirá sobre las mismas a más tardar en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales a partir de la reclamación por escrito.

La recepción parcial o total de los trabajos y su pago, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones ó sanciones en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de éste contrato. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"LA JAPAMA"** dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, si **"EL CONTRATISTA"** no atiende a los requerimientos de **"LA JAPAMA"**, esta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

En este caso **"LA JAPAMA"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" queda obligado a ejecutar los conceptos de obra contratados, de acuerdo con las especificaciones del proyecto indicadas en las bases del concurso.

"EL CONTRATISTA", deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquellos tenga establecidas **"LA JAPAMA"** para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga a obtener las instrucciones correspondientes.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA JAPAMA"** o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"LA JAPAMA"** o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Cuando apareciesen defectos ó vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por **"LA JAPAMA"**, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **"EL CONTRATISTA"** no atiende a los requerimientos de **"LA JAPAMA"**, esta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a **"EL CONTRATISTA"** o a la fianza otorgada en el acto de recepción de la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder sus derechos de cobros sobre las estimaciones que por obra ejecutada le expida **"LA JAPAMA"**, sin la aprobación expresa, previa y por escrito de **"LA JAPAMA"**, dicha aprobación podrá darse a condición de que se mantengan las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA JAPAMA" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando la suspensión sea temporal, **"LA JAPAMA"** informará a **"EL CONTRATISTA"**, sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique en los términos de la Cláusula Tercera. Cuando la suspensión sea parcial **"LA JAPAMA"** podrá reducir el monto del contrato. Cuando la suspensión sea total ó definitiva, se dará por terminado el contrato.

Cuando **"LA JAPAMA"** ordene la suspensión por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** pagará a éste, los precios unitarios fijados en este contrato, aplicándolos a las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión, siempre y cuando los tramos estén totalmente terminados. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagarán a **"EL CONTRATISTA"** el importe de ellos en la forma establecida en la Cláusula Décima.

DÉCIMA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

A fin de verificar si **"EL CONTRATISTA"** está ejecutando los trabajos objeto de éste contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obra propuestos por **"EL CONTRATISTA"** y aprobados por **"LA JAPAMA"**, ésta comparará mensualmente si el importe de los trabajos ejecutados coincide con el de los que debieron realizarse, en los términos de dicho programa; en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el de los que debió realizarse, **"LA JAPAMA"** podrá retener a **"EL CONTRATISTA"** en total, el 10 % (DIEZ POR CIENTO) de la diferencia de dichos importes, multiplicando por el Número de meses transcurridos desde la fecha señalada para la iniciación de los trabajos, hasta la de la revisión. Por lo tanto mensualmente se le hará a **"EL CONTRATISTA"** la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de **"LA JAPAMA"** a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** ya que, en tal evento, **"LA JAPAMA"** autorizará las modificaciones que a su juicio procedan, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** presentará por escrito los motivos y el programa detallado correspondiente. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargo al importe de estimaciones pendientes, o con cargo a las fianzas otorgadas y siguiendo precisamente el orden indicado. En caso de que **"LA JAPAMA"**, con base en lo establecido en la Cláusula siguiente, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** será aquella a que se refiere la misma Cláusula, y se destinará a liquidar las cantidades que hasta el momento de la rescisión se hayan retenido a **"EL CONTRATISTA"**, además de aplicar, si hay lugar a ello la fianza otorgadas conforme a la Cláusula Octava.

VIGÉSIMA: RESCISION DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y aceptan que cuando **"LA JAPAMA"** determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración Judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"LA JAPAMA"**, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si **"EL CONTRATISTA"** inicia los trabajos objeto de este contrato una vez entregados los anticipos correspondientes.
- 2.- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA JAPAMA"**.
- 3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA JAPAMA"** o por quien ésta designe.
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, y a juicio de **"LA JAPAMA"**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- 5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y las prestaciones de carácter laboral.
- 6.- Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos.
- 7.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta de este contrato.
- 8.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LA JAPAMA"** o a quien esta designe, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajo.
- 9.- Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra.

- 10.- En general, por incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, sus anexos y a las Leyes o Reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, **"LA JAPAMA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato, conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente:

VIGÉSIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si **"LA JAPAMA"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que éste, en un plazo de 15 (QUINCE) días naturales, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **"LA JAPAMA"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo Establecido en los dos últimos párrafos de la Cláusula que antecede, la que comunicará a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de éste contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o de **"LA JAPAMA"** en relación con los trabajos objeto de éste contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: SUMINISTROS.

- I.- En los casos que proceda en razón del tipo de obra **"LA JAPAMA"** proporcionará a **"EL CONTRATISTA"**:

- a). Los materiales necesarios para su instalación permanente en la obra, excepto aquellos que debe suministrar **"EL CONTRATISTA"** en los términos del presente contrato: dichos materiales serán entregados en los almacenes de **"LA JAPAMA"** o en los que ésta designe.

- II.- A su vez **"EL CONTRATISTA"** se obliga en este aspecto a lo siguiente:

- a). A recibir en calidad de depósito los materiales que esté obligado a proporcionarle **"LA JAPAMA"** para la ejecución de la obra y transportarlos bajo su riesgo desde los almacenes y/o bodegas de **"LA JAPAMA"** o los que ésta designe, hasta los lugares de instalación. La descarga, fletes para transportar los materiales, arrastre y demás maniobras de carga y descarga los hará a su costa y bajo su riesgo, siendo igualmente responsable por las demoras en que incurra en los movimientos descritos.
- b). Verificar la cantidad de los materiales que reciba, de acuerdo con los vales de salida de almacén.
- c). Establecer, conservar y manejar los almacenes necesarios para la custodia y control de los materiales Suministrados por **"LA JAPAMA"**, obligándose también a atender las indicaciones que ésta considere pertinente formular, derivados de su facultad de verificar o mandar verificar con quien considere conveniente en cualquier tiempo, la existencia y el estado de su almacenamiento.
- d). Devolver bajo su riesgo a **"LA JAPAMA"**, una vez terminada la obra, los materiales sobrantes, clasificándolos e inventariándolos convenientemente en comparación con los instalados, mediante entrega en los almacenes y bodegas de **"LA JAPAMA"** o de quien ésta designe.
- e). Pagar a **"LA JAPAMA"** el importe de los materiales faltantes a los precios que rijan en el mercado en el momento de la recepción de la obra ó entregar en especie anexando la documentación justificativa de control de calidad del proveedor.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 12 de 12
---------	-------------------------------	----------	---------------

Se establece entre las partes que **"EL CONTRATISTA"** es el responsable directo de los materiales que sean suministrados por **"LA JAPAMA"** e igualmente del destino que a los materiales citados se dé y queda sujeto a la responsabilidad penal a que se refiere el código penal para el Estado de Sinaloa.

VIGÈSIMA CUARTA: LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

- I.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto de éste contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, igualmente, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al representante de **"LA JAPAMA"**, de la existencia de incendios en los bosques, de su localización y magnitud, así mismo para los casos de inundaciones o afectaciones por ciclones.
- II.- **"EL CONTRATISTA"** tendrá así mismo, la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de éste contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterar a dicha Secretaría, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

VIGÈSIMA QUINTA: OTRAS MODALIDADES ESPECÍFICAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar las facturas a favor de **"LA JAPAMA"** de todos los bienes que se adquieran al amparo de este contrato, aún de aquellos que estén incluidos en el catálogo de precios unitarios en vigor. La facturación se hará por unidades completas y por separado según el caso, haciendo mención de las características particulares de cada parte, anotando además el número y fecha de este contrato y el nombre de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÈSIMA SEXTA: INTERVENCION.

Las correspondientes Dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, tendrán en este contrato las intervenciones que les señalan las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal; Federal y Municipal, de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas y la de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, Federal y Municipal, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

VIGÈSIMA SÈPTIMA: JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, lo ratifican y firman al calce y al margen en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, para que surta sus efectos a partir del día **14 de Julio de 2017**.

Por **"LA JAPAMA"**

LIC. ERNESTO SUAREZ ANDUJO.
Gerente General.

Por **"EL CONTRATISTA"**
CONSTRUCTORES SALAFIER, S.A. DE C.V.

ING. GABRIEL ANTONIO SALAZAR FIERROS.
Representante legal.